



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015.

SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE DE 2018.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
3. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
4. Resultados del Examen Especial	3
5. Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores	12
6. Párrafo Aclaratorio	12
Anexo 1	

Señores

Junta Directiva

Corporación de Municipalidades de la República de
El Salvador (COMURES)
Presente.

1. Párrafo Introductorio

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 atribución 4ª. de la Constitución de la República, las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numeral 1 y Artículos 30 numerales 2, 3, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, hemos efectuado Examen Especial a la Administración de Fondos Provenientes de las Cuotas de los Municipios Miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

2. Objetivos y Alcance del Examen Especial

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Administración de Fondos Provenientes de las Cuotas de los Municipios Miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), con el objeto de evaluar si los fondos fueron utilizados en beneficio de las necesidades y fines de las Municipalidades.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar que las transacciones de ingresos y egresos se hubieren registrado oportunamente y clasificado adecuadamente de conformidad al presupuesto aprobado.
- b) Verificar que los ingresos y egresos se hubieren ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- c) Determinar que los recursos provenientes de los aportes gremiales se hubieren utilizado de conformidad con los fines de la entidad.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna y auditoría por firma privada, así como determinar si la entidad ha dado cumplimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditoría anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

2.3 Alcance del Examen

Nuestro examen consistió en la evaluación de los fondos provenientes de las cuotas de los Municipios miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.



El examen fue realizado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, que garantizan la conducción del Examen Especial.

2.4 Limitantes en el Examen

Con fecha 5 de octubre de 2018, nos hicimos presentes en las oficinas de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), con la finalidad de entregar notificación de inicio del Examen Especial a la Administración de los Fondos Provenientes de las Cuotas de los Municipios Miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, según nota con REF-DA7- 672-2018, de fecha 4 de octubre de 2018, dirigida a la Licenciada Zoila Milagro Navas, Presidenta de COMURES, siendo atendidos por dos Asesores Legales, la Coordinadora Financiera Administrativa y el Auditor Interno de dicha entidad, quienes se negaron a recibir la notificación referida, en razón de que existe un proceso de revisión interpuesto ante la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, debido a que según su criterio las cuotas que derivan de la membresía que pagan las municipalidades a COMURES, no son sujetas de fiscalización por parte de este ente fiscalizador, ya que no son fondos públicos. De lo anterior se levantó acta notarial mediante la cual se hizo constar que a pesar que los funcionarios se negaron a recibir la nota de inicio del examen, quedaban notificados que el examen se tenía programado iniciarlo a partir del 10 de octubre del 2018.

Con base a lo anterior, la Administración de COMURES no proporcionó para efectos de examen, la documentación que respalda el uso de los fondos provenientes de las cuotas de los municipios miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

3. Procedimientos de Auditoría Aplicados

Considerando las limitantes mencionadas anteriormente, no fue posible evaluar el uso de los fondos provenientes de las cuotas canceladas por los municipios miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

Respecto a los ingresos percibidos por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), en el período sujeto a examen, desarrollamos los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Solicitamos al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), el monto de las transferencias realizadas a COMURES en concepto de cuotas de los municipios miembros, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 y los documentos que respaldan las mismas.
2. Analizamos los documentos que respaldan las transferencias efectuadas a COMURES en concepto de cuotas de los municipios miembros, estableciendo el monto percibido por COMURES en ese concepto.

4. Resultados del Examen Especial

Hallazgo No. 1

FALTA DE ACCESO PARA EVALUAR EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LAS MUNICIPALIDADES

La Administración de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), no dio acceso a los auditores de la Corte de Cuentas de la República para examinar los documentos que respaldan el uso de los fondos provenientes de las cuotas aportadas por los municipios miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, transferidas a COMURES del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), las cuales según reporte proporcionado por dicho Instituto durante el periodo sujeto de examen, ascienden a un monto de \$5,217,281.56, según detalle en anexo 1.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en los siguientes Artículos:

Art. 3. "Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos".

Art. 30. "La auditoría gubernamental podrá examinar y evaluar en las entidades y organismos del sector público: ...En las entidades, organismos y personas a que se refiere el inciso segundo del Art. 3, la auditoría gubernamental examinará el uso de los recursos públicos".

Art. 45. "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera".

El Art. 4 del Decreto Legislativo No. 66, mediante el cual es creada la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), publicado en el Diario Oficial No. 254, Tomo 131, de fecha 13 de noviembre de 1941, establece: "La gestión económica de la entidad se desarrollará de acuerdo con un presupuesto elaborado por la Corporación y aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, y será intervenida y controlada por la Corte de Cuentas de la República, conforme a su Ley Orgánica".

El Art. 5 del mismo Decreto, señala que: "Este decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial".



La deficiencia fue originada por los miembros de la Junta Directiva actuantes en el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), al no dar acceso y permitir la instalación del equipo de auditores en las oficinas de la entidad, con el fin de proceder a auditar los comprobantes de gastos efectuados con los fondos provenientes de las cuotas de los Municipios miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, por considerar la administración de COMURES que las cuotas percibidas en concepto de membresía corresponden a fondos propios.

Como consecuencia, no fue posible verificar el uso de los fondos provenientes de las cuotas aportadas por los municipios miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, transferidas a través del ISDEM, por no haber tenido acceso a las Instalaciones de COMURES y a la documentación que evidencie el uso de los fondos por un monto de \$5,217,281.56, durante el período del 1 de enero 2013 al 30 de abril de 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito sin referencia, de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por la Licenciada Gloria Isabel Gómez Rivas, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores y de las señoras: -ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA, -ANA YANET GONZALEZ SERMEÑO, -MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, -PEDRO LEOPOLDO MONTOYA, -DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, -JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, -JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN; -DAVID BARAHONA MARROQUIN, -ENRIS ANTONIO ARIAS, -JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, Y PEDRO ALFONSO DURAN RUANO; -FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, -JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, -JOSÉ SIMON PAZ, y -MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, expone lo siguiente: “

I. RATIFICACION DE LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA CON LA QUE ACTÚO:

- a) Que tal como lo comprobé con fotocopia certificada de Poder General Judicial con cláusula Especial otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho ante los oficios notariales del Licenciado NELSON MORALES MARTINEZ, que adjunté en escrito presentado ante esa Dirección de Auditoria Siete de las doce horas y veintisiete minutos de fecha 26 de noviembre de 2018 y en lectura de borrador de informe del presente caso llevada a cabo en las oficinas de esa Dirección de Auditoria Siete a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de 2018; soy Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores: -DAVID BARAHONA MARROQUIN, -ENRIS ANTONIO ARIAS, -JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA Y PEDRO ALFONSO DURAN RUANO.
- b) Que tal como lo comprobé mediante fotocopia de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho ante los oficios notariales del Licenciado

NELSON MORALES MARTINEZ, que también presenté ante esa Dirección de Auditoría Siete en diligencia de lectura de borrador de informe mencionada en el literal anterior, Soy Apoderada General Judicial con Clausula Especial de los señores y señoras: -ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA, -ANA YANET GONZALEZ SERMEÑO, -MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, -PEDRO LEOPOLDO MONTOYA -DANY WILFREDO RODRIGUEZ REYES, -JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR Y -JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN.

- c) Que tal como lo comprobé mediante fotocopia de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a mi favor en la Ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado NELSON MORALES MARTINEZ, que también presenté ante esa Dirección de Auditoría Siete en diligencia de lectura de borrador de informe mencionada en los literales que anteceden, también Soy Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: -FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, -JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, -JOSÉ SIMON PAZ Y -MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

Que mediante los poderes antes relacionados se me faculta para actuar y representar a mis mandantes antes mencionados en actos como el presente.

II. EXPLICACION AL BORRADOR DE INFORME.

Contenido de comunicación a mis mandantes:

Mediante las diferentes notas entregadas a mis mandantes suscritas por la Licenciada BERTA ANA DOMINGUEZ DE FUNES en su calidad de Subdirectora de Auditoría Siete se hizo del conocimiento de mis mandantes cito textual: (...) "que con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Dirección de Auditoría ha preparado el BORRADOR DE INFORME EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES) por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 del cual remito copia del hallazgo número 1 relacionado con el cargo que usted desempeñó en el periodo auditado. Al respecto es oportuno mencionar que, por tratarse de resultados preliminares, tal informe puede ser modificado como producto de la presentación de evidencias documentales, así como del análisis de explicaciones y comentarios adicionales que se presenten por escrito el día de la lectura para tal efecto se convoca a la Dirección de Auditoría Siete (...) a las nueve y treinta del día 30 de noviembre del presente año." (..)

En atención a lo anterior la suscrita en la calidad en la que comparezco y en representación de mis mandantes acudí a la referida convocatoria de lectura del borrador de informe en lugar fecha y hora antes indicada.

Que estando en tiempo del plazo adicional otorgado por esa Dirección de Auditoría Siete según Acta de lectura de borrador de informe levantada en San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, con



instrucciones expresas de mis mandantes y en atención a lo comunicado a ellos vengo por este medio a expresar lo siguiente:

Principio de legalidad

1 Atendiendo el cumplimiento del principio de legalidad aludido en escrito presentado ante esa autoridad a las dieciséis horas y trece minutos de fecha 15 de noviembre de 2018 respaldado constitucionalmente con el Art. 86 de la Constitución de la República que establece que (...) "los funcionarios (...) no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley" y considerando el cumplimiento obligatorio de las Normas de Auditoría Gubernamental para la práctica de auditoría gubernamental a que se refiere el Art. 3 LCC; obligación de las mismas que está respaldada según le establece el Art. 24 No. 3 LCCR a pesar de lo expresado por la subdirectora de esa dirección de auditoría en la lectura del borrador del informe que se habían cumplido las diferentes fases de la auditoría; esta no se cumple con base a los parámetros exigidos por la normas de auditoría gubernamental, ya que en ningún momento el equipo de auditoría se ha instalado en las oficinas de COMURES aún y cuando el Manual de Auditoría Gubernamental exige un procedimiento a cumplir para la designación del equipo de auditoría y la instalación del mismo "para establecer los pasos que seguirá el equipo de auditoría para realizar los trabajos encomendados" lo que en el presente caso no se ha cumplido al tenor de lo que exige el Manual de Auditoría Gubernamental apartado 10.1 lit. a y b ni tampoco se ha examinado ningún tipo de información por lo que dicha auditoría en términos materiales no se ha realizado y de lo cual resulta imposible sobre esa base determinar un hallazgo pues la misma administración afirma en su hallazgo por un lado el no acceso a la evaluación de los montos y por otro, en el alcance del examen que se expone en el borrador del informe, se afirma que su trabajo consistió en la evaluación de los fondos provenientes de las cuotas y en párrafo aclaratorio no obstante se afirma que no se emitió opinión sobre los estados financieros. En cuanto a que materialmente esta no se realizó ni se instaló en apego a las normas de Auditoría Gubernamental. La Cámara Quinta de primera Instancia en sentencia de las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil once en un escenario similar a este sostuvo que "no siendo posible cuantificar real y materialmente un posible perjuicio económico corresponde a esta cámara absolver" De lo sostenido por la Dirección de Auditoría Siete en la falta de acceso para desarrollar el examen consideran mis mandantes que en lugar de aparentar la realización de una auditoría debieron los auditores a cargo elevar la situación a las máximas autoridades pues el caso expuesto amerita un estudio a fondo de si estos pagos a pesar de que ya fueron auditados en sede administrativa de las municipalidades y que es por un servicio prestado a las municipalidades puede la Corte de Cuentas volver a auditarlos y si estos siguen manteniendo esa naturaleza de origen pues teniendo en cuenta las facultades legales aludidas por la Dirección de Auditoría Siete para proceder a la fiscalización de estos pagos recibidos a la luz de dichas disposiciones ninguna habla de "pagos" al contrario se refiere a conceptos totalmente ajenos al de la naturaleza jurídica de un "pago" por ejemplo se dice que la Corte tiene potestad porque COMURES recibe: "asignación," "privilegio", "subvención" "subsidio", "participación ocasional" (Art. 3 LCCR y 195 Ord 4º. Cn) los cuales no tienen ninguna relación con "pagos" por lo cual se infiere que no hay potestad para actuar de la Corte de Cuentas tomando de base lo regulado en el Art. 86 Cn.

Por otra parte, las normas de auditoría gubernamental exigen en el inicio de la realización de la auditoría además de conocer a la entidad como un procedimiento de rigor (Art. 33); también el Art. 35 de las mismas establece la claridad en que es obligación para el auditor la obtención de información cuando este se encuentre en la entidad auditada.

En el caso de la información obtenida de ISDEM, contradice la obligación plasmada en el Art. 329 de las Normas de Auditoría Gubernamental que establecen que la información se obtiene del ente auditado; también contradice el Art. 179 de dichas normas cuando dice (...) que han sido proporcionados por la entidad auditada".

Debido proceso

2 Considerando lo expresado anteriormente consideran mis mandantes que en el trámite de este caso también se ha violentado el debido proceso pues no obstante estar definidos procedimiento de obligatorio cumplimiento a nivel de ley de Corte de Cuentas y toda la normativa aprobada por ese ente contralor no se les ha dado cumplimiento a los mismos. Situación que ha sido planteada ya por algunos de mis mandantes ante esa autoridad pero que sin embargo no ha habido pronunciamiento de hecho y de derecho de esa situación. Por lo anterior teniendo en cuenta las situaciones apuntadas resulta legal tener por desvanecido el presunto hallazgo comunicado.

Recurso de revisión

3 No obstante tener conocimiento esa Dirección de Auditoría Gubernamental del planteamiento de carácter legal del trámite de un recurso de revisión ante la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas en situación similar y de la cual también hacen alusión de ello en el borrador de informe y de lo cual COMURES ha realizado un abordaje integral de carácter legal considerando que el Recurso de Revisión es del conocimiento de la Dirección, Subdirección y Jefe de Equipo; ya que es realizado por las autoridades de esa honorable Corte de Cuentas, y de carácter probatorio respecto del tema de fondo por lo que se solicita que esa autoridad desde el punto de vista objetivo y legal haga análisis fundamentado por qué un gasto que ya hizo un ente público (Municipio) y el cual a éste ya se le auditó deba nuevamente ser auditado por la Corte de Cuentas aún y cuando este ya dejó de ser público y sobre todo que no existe ninguna ley formal que le defina a la Corte de Cuentas los parámetros para examinar el uso de los pagos hechos por las alcaldías siendo pues que se trata del precio que pagan por el servicio que COMURES les da y que además la ley les autoriza a ellos poder hacerlo. En similar erogación que hace a un banco, a un proveedor, a un contratista, a un empleado, a las gasolineras etc. y que nunca hemos sabido que se les vaya a auditar esos dineros pagados a los bancos por ejemplo ya que si bien su origen público al perfeccionarse la erogación y el gasto definitivamente la naturaleza o esencia de este dinero deja de ser público. Para el caso también los municipios envían a ISDEM órdenes de descuento de su FODES para el pago de préstamos ¿eso habilita a la Corte de Cuentas a auditar el dinero cuando este está en manos de los bancos solo porque provenía de fondo público del cual a la alcaldía ya se le auditó ya que el Código Municipal le habilita acordar préstamos? Siendo en tal sentido atendible en apego a la legalidad que esa honorable Dirección Auditoría Siete tenga por desvanecido el hallazgo comunicado a mis mandantes.

Concepto de "pago"



4 No obstante que se ha aclarado en el marco de este proceso que los ingresos obtenidos por cuotas de los municipios son "pagos" que significan claramente una auténtica erogación por parte de los municipios siendo estos "pagos" parte de sus partidas de gastos y que esta afirmación de que este "gasto" tiene fundamento legal según el Art. 5 inc. final de la Ley FODES, Art. 10 inc. penúltimo del Reglamento de dicha ley además de los estatutos de COMURES, así como concepto de servicio según lo regula Art. 17 lit "q" de la Ley de IVA, y de lo cual se les extiende facturas a ellos. No obstante lo anterior advierten mis mandantes que esa honorable Dirección de Auditoría Siete no se ha pronunciado al respecto de que es un "pago" y se refieren indistintamente a conceptos diferentes entre sí como lo son "aportes", "pagos" o "transferencias" sin entrar a profundizar en la conceptualización legal, financiera o de otra índole de los mismos omitiendo en ese sentido dicha autoridad definir en qué carácter es que esos montos ingresan a COMURES, teniendo esta situación especial relevancia con la aplicación de otras normativas de carácter tributarias a la cual se le da cumplimiento para el caso de declarar IVA con estos ingresos de estos pagos y establecer legalmente que no se trata de los elementos enunciados en el Art. 195 Ord. 4º Cn. y el Art. 3 de LCCR. Es por ello que es importante especificar que hasta el enunciado de la Auditoría pretendida; "EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DEL 2015", no define en que calidad provienen.

Eficiencia efectividad eficacia, economía equidad y excelencia

5 Por otra parte, en la instauración de este tipo de procesos que deben tener a la base un análisis de fondo para determinar la legalidad en la actuación ya que en su ejecución se despliega un uso de recursos públicos también de la Corte de Cuentas es importante mencionar el cumplimiento de principios de eficiencia efectividad, eficacia, economía equidad y excelencia a los que los servidores de la Corte de Cuentas también están obligados según lo regula el Art. 9 del Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas que establece que: "los servidores de la Corte deben racionalizar el uso de los recursos en función de hacer más eficiente su labor para alcanzar los objetivos de la Corte, (que) deben aplicar sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplen con óptima calidad en forma oportuna y al menor costo, (y que) deben ceñirse a los lineamientos de trabajo establecidos, que permitan mejorar la eficiencia, efectividad eficacia, economía, equidad y excelencia de las operaciones y actividades que se desarrollen al interior de la Corte así como a las entidades sujetas a su jurisdicción. "Y que en el marco de su actuación legal curiosamente este mismo ente contralor exige a las entidades a las que audita ya que también el Manual de Auditoría Gubernamental se lo exige en el Art. 7.

III. SOLICITUD DE MIS MANDANTES EN RELACION A LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN EN LO SUCESIVO.

Finalmente expresar a su digna autoridad que por solicitud expresa de mis mandantes se solicita que toda notificación en lo sucesivo relacionada con ellos en el marco del presente caso se haga llegar al lugar que en el presente escrito en mi calidad de apoderada de ellos señalo para oír notificaciones.

IV. PETITORIO

En atención a todo lo antes expuesto y disposiciones legales citadas a ustedes respetuosamente PIDO:

- a) Me Admitan el presente escrito, me mantenga como parte en el presente proceso
- b) En atención a explicaciones de carácter legal expresadas teniendo en cuenta el respeto a las garantías de legalidad y debido proceso, y por tratarse lo comunicado de resultados preliminares, que dicho borrador sea modificado, se realice análisis legal correspondiente a fin de dejar sin efecto el hallazgo comunicado.
- c) Señalo para oír notificaciones la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES ubicada en 49 Av. Sur y Calle Estadio Dos, No. 33, Colonia Flor Blanca, San Salvador; el Telefax: 22231785. San Salvador diez de diciembre de dos mil dieciocho.”

La Directora de Asuntos Políticos de COMURES, período (2018-2021), en nota sin referencia, de fecha 30 de noviembre de 2018, expone lo siguiente: “

I) Que sobre el EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES) EN EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015, mi persona no EJERCIÓ NINGUNA FUNCION O CARGO EN COMURES, por lo tanto, considero que carecería de sentido que rinda alguna explicación y/o presente alguna documentación al respecto.

II) Que en relación al hallazgo N°1, FALTA DE ACCESO PARA EVALUAR EL USO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS DE LAS MUNICIPALIDADES, que me ha sido notificada, al respecto hago de su conocimiento, que las funciones del cargo de DIRECTORA DE ASUNTOS POLITICOS, que desempeño durante el período 2018-2021, están delimitadas en el ARTICULO 31 de los ESTATUTOS de COMURES, por tanto, no es mi persona la encargada de dar acceso a los Auditores de esa Corte de Cuentas a la documentación requerida, ya que los mismos no están en mi poder y no tienen por qué estarlo, por tanto, no basta con ser miembro de la Junta Directiva, per se, para poder realizar todo, sino que son los estatutos los que establecen las funciones de cada uno de sus miembros, lo que me excluye de cualquier responsabilidad al respecto, puesto que no tengo más funciones que las que expresamente me dan los estatutos, que son ley en la Corporación y regulan mi relación con la misma.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad con los comentarios presentados por la Apoderada General de los funcionarios que fungieron en la Junta Directiva de COMURES, en los períodos del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril del 2021, la observación no se desvanece, por lo siguiente:

- a) La vinculación de la Administración Pública al Principio de Legalidad, establecida en el Art. 86 de la Constitución de la República, implica que la actuación administrativa ha



de estar enmarcada en una atribución normativa previa; de tal manera que la Ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos. Precisamente la fiscalización que ejerce la Corte de Cuentas de la República, tiene su base en el ordenamiento jurídico, mediante el cual se establece el proceso de fiscalización; desde esa perspectiva, el Equipo Auditor de la Corte de Cuentas, ha practicado la auditoría, en sus diferentes fases, en sujeción a la ley que lo habilita para llevarla a cabo; sin embargo, independientemente de las limitaciones que se presentan en las entidades sujetas de auditoría, ya sean éstas de tipo parcial o total en cuanto al acceso al área o institución que le corresponda auditar, y/o a la información y documentación, el Equipo Auditor está obligado a cumplir los procesos administrativos que le exigen las Normas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, en sus etapas de planificación, ejecución e informe, a efecto de evidenciar con objetividad todos los aspectos que se van generando durante la auditoría, hasta la emisión del informe como producto final. La planificación inicia desde el momento en que se comunica la auditoría a la entidad respectiva, solicitando la información necesaria para darle inicio y se emite la orden de trabajo; no obstante, en dicho proceso se pueden presentar circunstancias relacionadas con la falta de acceso a la Entidad y a la información y documentación; situación que, si bien es cierto, representa una limitante, esto no impide que se desarrollen las fases siguientes; para tal fin, el Equipo procede a recabar información o documentos, ante otras Entidades relacionadas con la Institución auditada, y de esta manera iniciar con la fase de ejecución.

En el presente caso, los auditados sostienen que no se ha examinado ningún tipo de información, por lo que consideran que dicha auditoría en términos materiales no se ha realizado; sin embargo, el Equipo Auditor solicitó, mediante correspondencia Referencia DA7-EE-COMURES-2.3/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, el detalle de la transferencia mensual de FODES, que las municipalidades entregan a COMURES por medio de ISDEM, así como los comprobantes de ingreso que respaldan las transferencias de las cuotas de los municipios a favor de COMURES.

Cabe señalar que la Administración reitera en sus comentarios, que el Equipo Auditor debió elevar la situación a las máximas autoridades, ya que consideran que el caso amerita un estudio; aspectos que no tienen relación con el examen que se practicaba, ya que existen resoluciones en las que se abordaron las competencias de la Corte de Cuentas, para auditar a COMURES; precisamente la Sentencia emitida por la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que de conformidad al Art. 14 de la Ley de este organismo contralor, está integrada por el Presidente de la Corte y los Magistrados, en el proceso Referencia CAM-V-JC-035-2010-5 COMURES, de fecha 17 de julio de 2015, da razón de que los hechos son del conocimiento de la autoridades de la referida Entidad, ya que ante su inconformidad por el fallo emitido por la Honorable Cámara de Segunda Instancia, iniciaron proceso de Amparo, cuyo resultado fue emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia referencia 650-2015, de fecha 4 de Noviembre de 2016.

Respecto a los comentarios en los que sostienen que un gasto que ya hizo un ente público (Municipio) y el cual a éste ya se le auditó deba nuevamente ser auditado por

la Corte de Cuentas aún y cuando ya éste ya dejó de ser público-, expresamos lo siguiente: la cuota que las Municipalidades pagan a COMURES, efectivamente son auditadas por la Corte de Cuentas de la República en lo relativo específicamente a la recepción del comprobante de egreso que soporta un pago en favor de COMURES y sobre el servicio que pudo haberse recibido; no obstante, si solo se audita la parte individual, se dejaría de auditar la totalidad del aporte Estatal que se eroga del Erario público hacia COMURES. Además, de conformidad a la normativa que rige a esa Entidad, los pagos que recibe de las Municipalidades, financian su Presupuesto y los organismos que la integran son entes públicos, con el único fin de servir al desarrollo del sector municipal, por lo que la auditoría que se practique a una municipalidad, no es óbice para que se auditen los fondos públicos que son concentrados en COMURES para destinarlos a las Municipalidades.

Por lo anterior, resultan incongruentes y sin fundamento, los comentarios emitidos por la Apoderada de los funcionarios relacionados en la causa de este hallazgo.

Es de hacer notar, que los auditados hacen referencia en el numeral 2 de su escrito, al Debido Proceso, alegando que éste se ha violentado, ya que el Ente Contralor no le ha dado cumplimiento al mismo; sin embargo, esta Dirección de Auditoría, ha cumplido a cabalidad con la estructura básica, prescrita en las Normas que regulan el proceso de auditoría; por otra parte, la invocación del derecho al Debido Proceso, que presuntamente consideran - se ha vulnerado -, no solamente debe señalarse, sino también se debe acompañar de fundamentación fáctica y jurídica que especifique los derechos integradores del concepto genérico "Debido Proceso" que consideran se han transgredido; éstos aspectos, no han sido categóricamente descritos en sus comentarios.

No obstante, el cumplimiento y respeto al procedimiento para fiscalizar a dicha Entidad, ha sido entorpecido por las autoridades de COMURES, en las auditorías que se detallan: "Examen Especial al Destino de los Fondos Provenientes de la Cuotas de los Municipios Miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008" y "Examen Especial, al Uso de los Fondos Provenientes de las Cuotas de los Municipios Miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) por el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012", así como en la presente; pese a lo anterior, el proceso de Auditoría ha sido realizado, emitiéndose los informes correspondientes.

- b) Sobre el apartado, en el que hacen mención al Recursos de Revisión, tal como es del conocimiento de los auditados, dicho Recurso se encuentra en proceso; sin embargo, el recurso de revisión es un proceso independiente del proceso de auditoría, que no limita la continuidad del trabajo de la misma, y mientras se encuentre en trámite el referido Recurso, ya sea en un lapso de tiempo menor o mayor a un año, la auditoría continúa su proceso de acuerdo al plan de trabajo de la Dirección de Auditoría responsable.
- c) Finalmente, es necesario recalcar los aspectos ya discutidos en la etapa de borrador de informe, en el sentido que el monto de las cuotas que aportan los Municipios a



COMURES, es sujeto de fiscalización por parte de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 42 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y 46 de los Estatutos de COMURES.

Con relación a lo expresado por la Directora de Asuntos Políticos de COMURES, período (2018-2021), quien sostiene no haber ejercido ninguna función durante el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, por lo cual no le corresponde dar alguna explicación y/o presentar alguna documentación, los auditores consideran razonable su comentario. No obstante, en relación al período en que ella actualmente funge (2018-2021), como Directora de Asuntos Políticos de la Junta Directiva de COMURES, de la que es miembro, tiene la autoridad legal para tratar todos los asuntos que tengan que ver con la Entidad, siendo ésta la que ha limitado el acceso a la información relacionada con los fondos provenientes de las cuotas de los municipios miembros de COMURES. Asimismo, en virtud de la Estructura Orgánica de COMURES, se encuentra vinculada al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, por tal razón su actuación se encuentra sujeta a la Fiscalización de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que, en relación a su actuación, la observación se mantiene.

5. Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores

Debido a las limitantes presentadas para el desarrollo de nuestro examen, no se tuvo acceso a los informes de auditoría interna y a los informes emitidos por la firma privada de auditoría, relacionados a los fondos objeto de examen.

El informe de examen especial al uso de las cuotas gremiales aportadas por las municipalidades de país, durante el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, no contiene recomendaciones, por lo que no se realizó seguimiento a su cumplimiento.

6. Párrafo Aclaratorio

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Administración de Fondos Provenientes de las Cuotas de los Municipios Miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, el cual fue desarrollado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no emitimos opinión sobre los estados financieros respectivos.

San Salvador, 17 de diciembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



ANEXO 1

**FONDOS TRANSFERIDOS A COMURES POR EL ISDEM, POR CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

CÓDIGO	BANCO	CUENTA BANCARIA	N° DE CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO	FECHA DE RECIBIDO
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	3814 *	COMURES	\$ 111,368.77	15/2/2013
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	4366 *	COMURES	\$ 198,719.69	15/3/2013
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	4905 *	COMURES	\$ 175,508.73	16/4/2013
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	5385 *	COMURES	\$ 172,587.26	17/5/2013
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	5940 *	COMURES	\$ 170,289.58	15/6/2013
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	6130 *	COMURES	\$ 175,164.41	12/7/2013
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	6893 *	COMURES	\$ 184,675.53	15/8/2013
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	7160 *	COMURES	\$ 172,743.03	16/9/2013
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	7877 *	COMURES	\$ 172,089.58	16/10/2013
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	8402 *	COMURES	\$ 172,454.58	15/11/2013.
2303	Banco Agrícola	590-057905-4-MH-ISDEM-GOES-FODES	8811 *	COMURES	\$ 174,061.99	13/12/2013
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 005030063905	120974271 **	COMURES	\$ 172,723.50	14/1/2014
					\$2,052,386.65	

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

CÓDIGO	BANCO	CUENTA BANCARIA	N° DE OPERACIÓN (**)	BENEFICIARIO	MONTO	FECHA DE RECIBIDO
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 005030063905	121808132	COMURES	\$ 165,265.75	17/2/2014
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 005030063905	220933245	COMURES	\$ 200,196.85	14/3/2014
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 005030063905	320622371	COMURES	\$ 194,444.41	11/4/2014



CÓDIGO	BANCO	CUENTA BANCARIA	N° DE OPERACIÓN (**)	BENEFICIARIO	MONTO	FECHA DE RECIBIDO
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 005030063905	222043352	COMURES	\$ 190,512.14	15/5/2014
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 005030063905	121568431	COMURES	\$ 191,503.23	13/6/2014
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 005030063905	122187705	COMURES	\$ 185,530.67	15/7/2014
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 005030063905	121808141	COMURES	\$ 185,555.67	15/8/2014
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 5900579054	123007361	COMURES	\$ 207,817.51	18/9/2014
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 5900579054	123658396	COMURES	\$ 205,286.33	16/10/2014
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 5900579054	121100617	COMURES	\$ 205,492.77	13/11/2014
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 5900579054	323503015	COMURES	\$ 205,492.77	11/12/2014
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 5900579054	223629249	COMURES	\$ 203,492.99	16/1/2014
					\$ 2,340,591.09	

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015

CÓDIGO	BANCO	CUENTA BANCARIA	N° DE OPERACIÓN (**)	BENEFICIARIO	MONTO	FECHA DE RECIBIDO
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 5900579054	116403176	COMURES	\$ 189,922.72	15/2/2015
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 5900579054	222197391	COMURES	\$ 213,404.30	13/3/2015
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 5900579054	122846085	COMURES	\$ 211,284.14	16/4/2015
2303	Banco Agrícola	Transferencia a 5900579054	121619663	COMURES	\$ 209,692.66	14/5/2015
					\$ 824,303.82	

RESUMEN DE LOS INGRESOS DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS A COMURES POR EL ISDEM, POR CUOTAS DE LOS MUNICIPIOS MIEMBRO.

No.	Período	Totales
1	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013	\$ 2,052,386.65
2	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014	\$ 2,340,591.09
3	Del 1 de enero al 30 de abril de 2015	\$ 824,303.82
Total,		\$ 5,217,281.56